



César Díaz Aguirre
Abogado

Doctor:
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Villagómez – Cundinamarca
E. S. D.

REF.: Declaración de Pertenencia Arts. 368 y s.s.
y 375 del C G P

RADICADO: 00037-2022

DEMANDANTE: BLANCA FLOR LÓPEZ MARTÍNEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS ADOLFO
LÓPEZ MORENO Y OTROS

POSTULACIÓN

CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, mayor de edad, con domicilio en Pacho Cundinamarca, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 250.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial, designado en calidad de Curador *Ad-Litem*, por ese Digno Despacho, como defensor de los demandados herederos determinados del señor JESÚS ADOLFO LÓPEZ MORENO (Q.E.P.D.), PEDRO IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, conforme lo preceptuado en las Normas 14-4 de la Ley 1561 de 2012 y 56 del C.G.P., respetuosa y formalmente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, se da contestación a la demanda instaurada, manifestando en pró de la parte representada, así:

EN CUANTO A LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES

No me opongo, empero, ruego en favor de la parte representada, que se obligue verificar si la parte activa, por tratarse de la propiedad raíz tan trascendente, cualquier mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

A) Que se acredite la posesión material actual en el prescribiente demandante.



- B) Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- C) Que haya identidad de la cosa a usucapir.
- D) Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Lo anterior conforme lo ha exigido y recordado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, *"toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración"*.

No en vano, agregó, *la prueba debe ser categórica y r.o dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos.*

Por lo anterior y de ocurrir en caso de que, si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro. (M. P. Luis Armando Tolosa). Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me permito dar respuesta a los supuestos de hecho indicados por el actor de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Debe ser acreditado por quien demanda, y conforme al recaudo de pruebas respectivo para tal situación.

AL TERCERO: La manifestación que hace el demandante, se presume bajo gravedad de juramento, en lo que respecta ser poseedora en forma pública, quieta, pacífica y de



César Díaz Aguirre
Abogado

buena fe, conforme sea acreditado con el recaudo probatorio exigido para estos asuntos.

AL CUARTO: También debe acreditarlo por quien demanda, y conforme al recaudo de pruebas respectivo para tal situación.

AL QUINTO: Es cierto, así se pudo comprobar con la documentación aportada.

AL SEXTO: La manifestación también es de resorte del recaudo probatorio.

AL SÉPTIMO: También debe acreditarlo por quien demanda, y conforme al recaudo de pruebas respectivo para tal situación.

AL OCTAVO: Es cierto, conforme se acredita con la documentación adjunta.

AL NOVENO: Igual al anterior, se acredita con la documentación adosada.

A LAS PRUEBAS, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Me convengo con las aportadas e indicadas en el acápite respectivo y que así están adosadas en el plenario y que se ajustan a Derecho. Respecto de las que puedan ser objeto a decisiones sobre la materia que emita y decrete el Despacho serán de absoluto acoyo y recibo.

DECLARACIÓN JURADA

Indico que en calidad de Curador *ad Litem* efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello el suscrito que actúa como curador *ad Litem* en éste proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado.

Obro conforme a las funciones que se encuentran consagradas en el artículo 56 del CGP.



César Díaz Aguirre

Abogado

Por lo anterior, sólo asumo la defensa de quien no pudo o no quiso comparecer al proceso, ejerciendo una defensa efectiva y clara en el proceso como función principal, acogéndome a las directrices jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional en sentencia T – 088 de 2006 que determina esta figura de Auxiliar como Curador *Ad Litem* de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores *ad Litem*, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

Así dejo presentado mi encargo, a Su Señoría, y respetuosamente, de ajustarse a Derecho, solicito, de ser procedente, sean tasados los gastos por la tarea efectuada.

NOTIFICACIONES

Las del demandante y su apoderado: En las aportadas en la demanda presentada.

Las de quien suscribe: En la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 17 No. 6 – 50 Piso 2° Ed. R. Sarmiento Oficinas 201 / 202 del Municipio de Pacho Cundinamarca. Tels. 310 417 20 00 / 312 428 29 29 o Correo Electrónico: diazaguirre1966@hotmail.com.

Sin otro particular, del Señor Juez;

Respetuosamente;


CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE
C.C. 7'222.868 de Duitama
T.P. 250245 del C. S. de la J.

Recibido
02-11-2023




CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO
ABOGADA

señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ

E.S.D

REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENECÍA

RADICADO: 00046-2022

DEMANDANTE: MANUEL VICENTE MORALES SILVA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MANUEL MORALES CORTES (Q.E.P.D) PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO identificado con cedula de ciudadanía

a número 20.800.524 de Villagómez y tarjeta profesional numero 129059 C.S.J en mi condición de CURADOR de los herederos indeterminados dentro del dentro del proceso de la referencia, de conformidad a designación de su digno despacho, respetuosamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

HECHOS:

EN CUANTO HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: El presente hecho debe ser objeto de debate y verificación por tanto, me atengo a lo que resulte probado, pues sería irresponsable afirmar o rechazarlo; pues nada me consta sobre las circunstancias de tiempo y modo o la forma como los demandantes han ejercido la posesión. Por tanto, señor juez al momento de dictar sentencia debe haber certeza del mismo

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: el anterior hecho debe ser objeto de debate y verificación; por tanto, me atengo a lo que resulte probado, pues sería irresponsable afirmar o rechazarlo; pues nada me consta sobre las circunstancias de tiempo y modo o la forma como los demandantes han ejercido la posesión; tampoco me consta respecto a las mejoras que dicen haber realizado al inmueble por parte del demandante. Por tanto, señor juez al momento de dictar sentencia debe haber certeza del mismo

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41
correo electrónico claudiaordonez78@yahoo.es teléfono - 3108802067



CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO
ABOGADA

EN CUANTO AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: el anterior hecho debe ser objeto de debate y verificación; por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: Es cierto tal como se desprende en el certificado de libertad y tradición y demás documentos aportados por la parte actora.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA: No me consta, ello debe ser objeto de debate y verificación, por tanto, me atengo a lo que resulte probado

EN CUANTO AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA: No me consta, ello debe ser objeto de debate y verificación, por tanto, me atengo a lo que resulte probado

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO DE LA DEMANDA: No me consta, ello debe ser objeto de debate y verificación, por tanto, me atengo a lo que resulte probado

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: Ello debe ser objeto de verificación por tanto me atengo a lo que resulte probado, pero al momento de dictar sentencia debe existir certeza del mismo.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: Ello debe ser objeto de verificación por tanto me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO: EL ANTERIOR HECHO; Es cierto que el titular del derecho del predio objeto a usucapir es JOSE MANUEL MORALES CORTES tal como se desprende en el certificado special complementario.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que resulte probado de las pretensiones solicitadas en la demanda, por tanto, señor juez usted las difiera de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

Pero solicito que al momento de dictar sentencia se tenga certeza respecto a lo siguiente

1-Que la posesión material que obstante el demandante haya sido ejercido durante el termino establecido por la ley, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41
correo electrónico claudiaordonez78@yahoo.es teléfono - 3108802067



CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO
ABOGADA

- 2-La cosa o derecho sobre el cual ejerce la posesión la parte actora sea susceptible de adquirirse por prescripción.
- 3-Que el que afirma tener la posesión tengan legitimación en la causa para solicitar la declaración de pertenencia.
- 4-Que la posesión que dice tener la parte actora haya sido ejercida con ánimo de señores y dueños, desconociendo dominio ajeno, poseyendo el bien con los elementos constitutivos de la posesión como lo son el corpus y animus

A LAS PRUEBAS, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

- 1 Respecto de las pruebas documentales aportada y solicitada por los demandantes, no tengo ningún reparo, pues son fundamentales para los fines de este proceso.
2. Respecto a la Inspección Judicial, estoy de acuerdo con la realización de la diligencia de INSPECCIÓN Judicial al inmueble objeto del proceso, para verificar todos los hechos constitutivos de la posesión, así como de las circunstancias de tiempo modo en que se ha ejercido por la actora.
3. Respecto a los testimonios solicitados e interrogatorio de parte, no me opongo a su práctica, y desde ahora solicito al señor Juez se me permita contrainterrogarlos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

En razón que no tengo conocimiento respecto de la parte demandada que represento, no me es fácil obtener y relacionar pruebas que tengan como fin demostrar que existe alguna persona interesada en oponerse a las pretensiones de la actora, o que tenga mejor derecho que ésta sobre el inmueble que reclaman. Por lo tanto, solicito al Señor Juez, se digne tener en cuenta a favor de los intereses de mis representados, todos los factores que emanen del libelo, de las pruebas allí invocadas y las que en un futuro aportaren los demandantes. Su señoría deberá valorar las aportadas con la demanda y las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, periciales y documentales, y las que puedan ser objeto a decisiones sobre la materia y las emita y decrete el Despacho.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Actuando en calidad de Curador ad Litem efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, por tanto, no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello la suscrita actúa como curador ad Litem en éste proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41
correo electrónico claudiaordonez78@yahoo.es teléfono - 3108802067



CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO
ABOGADA

representación el acá ejecutado. Lo anterior con fundamento en el artículo 56 del código general del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto

ANEXOS

Copia de este escrito para el traslado y el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

Al demandante y a su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda

A la suscrita en la carrera 3 Nro. 3-41 municipio de Villagómez o al correo electrónico claudiaordonez78@yahoo.es teléfono 3108802067

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO
C.C Nro. 20.800.524 de Villagómez
T.P Nro. 129059 C.S.J

Villagómez Cundinamarca carrera 3 Nro. 3-41
correo electrónico claudiaordonez78@yahoo.es teléfono - 3108802067